



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: INDIRA BARRAZA HOYOS,
RADICACIÓN: 2021-001110.-

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

En este caso no es posible establecer si el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por la entidad demandante puesto que no se aportó el respectivo certificado de Cámara de Comercio.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará **la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

En este caso no se dijo como se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se aportaron las evidencias correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor Federico Miguel Barraza Ucros, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1be44d154428ef72aa8849101423bcc3cd93eb2a8a082dd58d73d4f5275f15

Documento generado en 09/06/2021 03:21:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**